

**RESOLUCIÓN 21/2024****S/REF:** 1277045Z REF Interna RE0087**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Numancia**Información solicitada:** Reclamación**Sentido de la resolución:** INADMITIR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 15 de febrero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] registro de entrada nº 87.

En el solicita:

*"Por la presente expongo el motivo de mi reclamación, dada la indefensión como ciudadano ante la Administración Pública del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (Toledo CP- 45230), porque a pesar de las reiteradas reclamaciones que he efectuado a fin de solicitar la devolución de la plusvalía municipal (IIVTNU), aportando y demostrando que se trata de un cobro indebido, interponiendo la primera reclamación el 25 de abril del 2018 y con posterioridad presento sucesivas reclamaciones en fechas 9 de abril del 2019, 18 de diciembre de 2019, 23 de noviembre de 2021, 22 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024.*

*Al no recibir respuesta del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, procedo a realizar una reclamación sobre la devolución de la plusvalía municipal (IIVTNU) ante el*

*Defensor del Pueblo con fecha 30 de mayo de 2023. (Adjunto copia de la reclamación presentada).*

*Con fecha 8 de agosto de 2023, recibo contestación del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (se adjunta copia) desestimando mi recurso alegando que las escrituras de compra y venta, estas son reflejo de un acuerdo de voluntades que no tiene que coincidir con el valor real del suelo y que para ello necesitan una prueba que lo respalde, pericial, documental o documentales que contengan tasaciones, explicación de la evolución de su precio en mercado y valoración de organismos oficiales. Y de esta contestación también recibe otra el Defensor del Pueblo.*

*Con fecha 27 de noviembre de 2023 recibo contestación del Defensor del Pueblo, (se adjunta copia) que a modo de resumen, solicita que se revoque la resolución 0624/2023 de 8 de agosto de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y consecuentemente, en aplicación del Tribunal Constitucional 182/21, que se estime el recurso de reposición presentado contra la liquidación en concepto del IIVTNU, número 1700014640, acordando la devolución de los ingresos indebidamente cobrados en su virtud, no procediendo hasta la fecha de hoy a la dicha devolución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.”*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya

realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

La cuestión planteada ante este Consejo no entra dentro de las funciones previstas por este Consejo Regional.

### III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **INADMITIR** la presente Reclamación de acceso a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional. Remitir esta petición al Consejo Consultivo para su conocimiento.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
01/03/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
01/03/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha.**

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.